

Circular informativa laboral

Bases y tipos de Cotización a la Seguridad Social aplicables para el año 2011 en Régimen General y Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos – IPC, IPREM y SMI.

En Valencia, a 21 de enero de 2011

IPC

IPC a 31 de diciembre 2010: 3%

IPC previsto para 2011: 1%

IPREM

IPREM 2011:

Diario: 17,75 euros.

Mensual: 532,51 euros.

Anual: 90,13 euros.

SMI

SMI 2011:

Diario: 21,38 euros.

Mensual: 641,40 euros.

Anual: 8.979,60 euros.

REGIMEN GENERAL

Durante el año 2011, la cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las **bases mínimas y máximas** siguientes:

Grupos de cotización	Categorías Profesionales	Bases Mínimas - Euros/mes	Bases Máximas - Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados	1.045,20	3.230,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	3.230,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	3.230,10
4	Ayudantes no titulados	748,20	3.230,10
5	Oficiales Administrativos	748,20	3.230,10
6	Subalternos	748,20	3.230,10
7	Auxiliares Administrativos	748,20	3.230,10
Grupos de cotización	Categorías Profesionales	Bases Mínimas - Euros/día	Bases Máximas - Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	24,94	107,67
9	Oficiales de tercera y especialistas	24,94	107,67
10	Peones	24,94	107,67
11	Trabajadores menores de dieciocho años	24,94	107,67

A partir del 1 de enero de 2011, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

Concepto	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%

Desempleo: indefinidos y temporales de prácticas, relevo, interinidad y discapacitados.	5,50%	1,55%	7,05%
Desempleo: temporales tiempo completo.	6,70%	1,60%	8,30%
Desempleo: temporales tiempo parcial.	7,70%	1,60%	9,30%
FOGASA	0,20%	-	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

COTIZACIÓN ESPECIAL PARA LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN

Para el año 2011, la cotización a la Seguridad Social por los contratos formativos consistirá en una única cuota de 36,39 €/mes (30,34 € a cargo de la empresa y 6,05 € a cargo del trabajador), 4,17 €/mes por contingencias profesionales, 2,31 €/mes por cotización al FOGASA y 1,26 €/mes por Formación Profesional (1,11 € a cargo de la empresa y 0,15 € a cargo del trabajador).

COTIZACIÓN ESPECIAL PARA LOS CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACIÓN

En los contratos temporales cuya duración efectiva sea inferior a siete días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36%. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Las bases de cotización para el año 2011 son:

Base mínima: 850,20 euros mensuales

Base máxima: 3.230,10 euros mensuales

La base de cotización para aquéllos que el 01 de enero de 2011, sean **menores de 48 años**, será la elegida por éstos dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar aquéllos que en esa fecha tengan **48 o 49 años de edad** y su base de

cotización en el mes de diciembre de 2010 haya sido igual o superior a 1.665,90 euros mensuales o que causen alta en este régimen especial.

Los trabajadores autónomos que, a 01 de enero de 2011, **tengan 48 o 49 años**, si su base de cotización fuera inferior a 1.665,90 euros, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.682,70, salvo que ejerciten su opción en tal sentido **antes del 30 de junio de 2011**, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año.

Para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2011, **tengan cumplida la edad de 50 o más años**, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.682,70 euros mensuales.

TIPOS DE COTIZACIÓN

Tipo General: **29,80 %**

Si está acogido a la protección por cese de actividad: **29,30%**

Si no está acogido a la protección por incapacidad laboral por contingencias comunes: **26,50%**

Tipo de cotización para la protección por cese de actividad: **2,20%**

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

A partir del 01 de enero de 2011, las bases aplicables para los trabajadores por cuenta ajena, que presten servicios durante todo el mes, serán las siguientes:

1.- Para el grupo de cotización 1:

Base máxima: 1.393,80 euros mensuales

Base mínima: 1.045,20 euros mensuales

2.- Para los grupos de cotización del 2 al 11, 986,70 euros/mes.

Las bases diarias de cotización por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización anterior serán las siguientes:

1.- Para el grupo de cotización 1:

Base máxima: 60,60 euros/día

Base mínima: 45,44 euros/día

2.- Para los grupos de cotización del 2 al 11, 42,90 euros/día.

REGIMEN ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR

A partir del 01 de enero de 2011, la base y el tipo de cotización aplicable para estos trabajadores, serán las siguientes:

Base de cotización: 748,20 euros mensuales

Tipo de cotización: 22 %

Cuando de conformidad con la normativa vigente, proceda la distribución del tipo de cotización señalado anteriormente, ésta se realizará de la siguiente forma: a cargo del empleador, el 18,30% y del empleado de hogar el 3,70%. Cuando el empleado de hogar preste sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, el tipo de cotización anterior, será de su exclusivo cargo.

Como **novedad**, con efectos de 01 de enero de 2011, se amplía la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, incorporando la correspondiente a la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Para la cotización por dicha contingencia, sobre la base de cotización se aplicará el tipo previsto a efecto en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo la prima resultante a cargo exclusivo del empleador, salvo cuando el Empleado de Hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo.
